



VISTOS: El escrito N°01 de fecha 12 de mayo de 2025, de la empresa COMEDIC E.I.R.L. mediante la cual interpone recurso de apelación; el Informe N° 000995-2025-GRC/UL-HSJ de fecha 14 de mayo de 2025, de la Unidad de Logística; el Informe N°000015-2025-GRC/UE de fecha 16 de mayo del 2025, de la Jefatura de la Unidad de Economía; los Oficios N° 000876 y 878-2025- GRC/DE-HSJ de fecha 15 de mayo de 2025; el Memorando N° 000242-2025-GRC/UFAJ de fecha 16 de mayo de 2025, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; el Memorando N°000221-2025-GRC/USG de fecha 19 de mayo de 2025, de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; el escrito de fecha 16 de mayo de 2025 presentado por la empresa UNIMPORT SRL; el escrito de fecha 20 de mayo de 2025, de la empresa BERATEC SAC; el Informe N° 000026-2025-GRC/UFAJ de fecha 26 de mayo de 2025, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de abril de 2025, se convocó el proceso de selección N°15-2024-GRC/UL-HSJ-2 para la “Adquisición de Mesa de Partos” en el Hospital San José del Callao, siendo adjudicado el 06 de mayo de 2025 mediante Acta 01-2025-GRC/HSJ-CS, otorgándose la Buena Pro a la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL, por el monto de S/. 126,000.00;

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, la empresa COMEDIC EIRL, interpone recurso de apelación al proceso de selección N°15-2024-GRC/UL-HSJ-2, de la “Adquisición de Mesa de Partos” para el Hospital San José del Callao, siendo su petitorio los siguientes: 1. Que se anule la buena pro otorgada a la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL, por no cumplir con las especificaciones técnicas y; 2. Que se otorgue la buena pro a la empresa COMEDIC E.I.R.L. por haber obtenido el segundo lugar de la evaluación técnica-económica fundamentándose en las siguientes consideraciones:

-(1) Que la impugnada, no ha cumplido en la totalidad con presentar la documentación referida al BPA, debiendo haber presentado también el Certificado de BPA de la empresa LOGIMEC EIRL, así como el documento que acredite el vínculo contractual entre ambos. Que el postor podría haber anexado el Listado de Productos que a la fecha no están sujetos a otorgamiento de Registro Sanitario, indicando que el bien ofertado se encuentra en la mencionada lista, sin embargo, en el folio 18 presenta un oficio de DIGEMID del año 2010, documento desfasado, debiendo anexar lo correspondiente de la página WEB de DIGEMID; -(2) Que la empresa no cumple el requerimiento técnico referido al punto A11: Indicador de la batería que se encuentre en el panel de la mesa o en el control remoto con cable; que en el folio 25 de su propuesta, la empresa UNIMPORT SRL no indica en que parte está situada el indicador de batería y en el folio 31 sustenta algo irrelevante que no tiene nada que ver con el requerimiento inicial menciona el consumo de energía. En el folio N° 30 tampoco se encuentra en el control remoto la visualización del indicador de batería; -(3) Que, la empresa apelada no cumple con el requerimiento técnico referido al punto A17, recipiente de fluidos de acero inoxidable; ya que en el folio 25 se está ofreciendo papelera de acero inoxidable; en el folio 29 indica bol de desperdicios, no es clara la información. En el folio 32 no indica ni hace referencia a lo solicitado y en el folio 34 indica recipiente para desechos, no siendo congruente; -(4) Que, la empresa no cumple el requerimiento técnico referido al punto



A18: agarraderas laterales para el apoyo al movimiento del paciente y refiere en el folio 25 y 31, donde se señala mangos de acero inoxidable y rieles laterales y líneas abajo detalla que son para barandillas, lo que no es congruente; -(5) Que, la empresa no cumple el requerimiento técnico referido al punto A21: con respaldar retráctil para ayudar a reducir la comprensión abdominal. También evidencia en el folio 25 que solo cuenta con indicador de ángulo de respaldo en el panel de control, pero no indica que sea retráctil; -(6) Que, la empresa no cumple con el punto A23: Indicador del ángulo de respaldo ubicado en el panel de control. En el folio 25 indica que el ángulo de respaldo está ubicado en el panel de control de la cama; sin embargo, en el folio 30, no se encuentra ni se visualiza el indicador de ángulo;-(7) Que la empresa no cumple el requerimiento técnico referido al punto C03: con indicador de carga de batería visualizada en el panel de control. En el folio 25 no indica en que parte está situada. Verificando la imagen, en la parte de la baranda no existe el panel de control, no cuenta con indicador de carga de batería. En el folio 31 se menciona algo irrelevante que no se relaciona con el requerimiento inicial pues menciona el consumo de energía. En el folio 30 tampoco se encuentra en el control remoto la visualización del indicador de carga de batería; -(8) Que, la empresa no ha presentado documentos obligatorios como requisitos de calificación referido al punto 3.2.C: Capacidad técnica y profesional del personal clave. Que en el folio 85 de su propuesta técnica presenta una declaración jurada de que cuenta con Ing. Electrónico, mas no presenta certificado actual de trabajo que demuestre fehacientemente que si cuenta a la fecha de presentación de propuestas del personal mencionado, del cual no ha presentado constancias o certificados de trabajo de años anteriores (Folio 89,90 y 91). No se demuestra su vinculación actual con la empresa adjudicada, solo se presenta en el folio 91 que dicho personal que laboró solamente hasta diciembre de 2024;

Que, con el Informe N°000015-2025-GRC/UE de fecha 16 de mayo del 2025, la Jefatura de la Unidad de Economía comunica a la Oficina de Administración que con fecha 12 de mayo de 2025, se registra el depósito en la cuenta corriente del Hospital San José del Banco de La Nación N°0000-876070 por el monto de S/. 5,279.88, realizada por la empresa COMEDIC E.I.R.L. por concepto de tasa de recurso de apelación;

Que, con Oficios N° 000876 y 878-2025- GRC/DE-HSJ de fecha 15 de mayo de 2025, se corre traslado de la apelación presentada a las empresas UNIMPORT SRL y BERATEC SAC, las que efectúan sus descargos con fecha 16 de mayo de 2025 y 20 de mayo de 2025 respectivamente, solicitando el uso de la palabra;

Que, con Memorando N° 000242-2025-GRC/UFAJ de fecha 16 de mayo de 2025, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica solicita al Departamento de Gineco Obstetricia y a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, emitan su pronunciamiento técnico sobre la apelación de la empresa COMEDIC EIRL. En respuesta, con Memorando N°000221-2025-GRC/USG de fecha 19 de mayo de 2025, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento concluye que: *“No se verifica incumplimiento alguno, por parte de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., respecto a las **Especificaciones Técnicas** establecidas en las Bases del proceso. Las observaciones formuladas por la empresa apelante **no desvirtúan técnicamente** la validez de la evaluación realizada por el Comité de Selección, órgano autónomo encargado de dicha función. En consecuencia, no existe sustento técnico suficiente para declarar la nulidad de la buena pro otorgada, ni para retrotraer el procedimiento de selección”*. El Departamento de Gineco Obstetricia no remite el informe técnico solicitado;



Que, con Informe N° 000995-2025-GRC/UL-HSJ de fecha 14 de mayo de 2025, la Unidad de Logística remite el recurso de apelación señalando que la buena pro fue otorgada el 06 de mayo del 2025 y que mediante Carta S/N de COMEDIC EIRL, presentada el 12 de mayo del 2025, ante la Mesa de Partes de la entidad, el impugnante interpuso su recurso de apelación. Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo establecido;

Que, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2025, la empresa UNIMPORT SRL formula sus descargos a la apelación interpuesta, según escrito ingresado al Área de Trámite Documentario con N° 3995 y remitido al expediente del proceso, en el que, entre otros puntos señala que absuelve el traslado conferido y refuta los fundamentos de la apelación y solicita se declare infundada, en base a lo siguiente: -Sobre punto 1: Que, el bien materia del proceso no requiere registro sanitario y consecuentemente toda la documentación relacionada la BPA carece de valor para el presente proceso habiendo cumplido con presentar documento emitido por DIGEMID a nombre de su representada y con firma de la autoridad competente lo que obra en las páginas 18 y 19 de su propuesta, sobre el punto 2: Respecto al indicador de la batería que se encuentre en el panel de la mesa o el control remoto con cable, que se encuentra definido en la página 25 de su propuesta, donde si indica "Indicador de batería incluido y en la página 31 tiene la siguiente literatura: "Numeral 7.2 donde se describen nuevamente las diferentes funciones que están indicadas en el panel de control de mando "Descripción de los botones de función, numeral 10 el nivel de cargo se puede controlar en este indicador". Sobre el punto 3: sobre el recipiente de fluidos de acero inoxidable, que se encuentran definidas en las páginas 25,32 y 34 de su propuesta. En la página 32 está la foto donde se puede verificar con claridad el recipiente ubicado en la zona perineal de la mesa de partos. En la página 34 se ve claramente la foto más la descripción de "recipiente para desechos", que es para el mismo uso, considerando fluidos y desechos, con materiales iguales, que no son reusados y tiene que ser desechados; Sobre el punto 4: sobre las agarraderas laterales para el apoyo al movimiento del paciente que se encuentra definido en las páginas 25 y 31 de su propuesta, donde se indica mangos de acero inoxidable y rieles laterales. Sobre el punto 5 del cumplimiento del numeral A21 "con respaldar retráctil para ayudar a reducir la comprensión abdominal" se encuentra definida en la página 25 de su propuesta cumple con los ajustes electrónicos, cumple con las funciones de respaldo, altura, trendelemburg y trendelemburg inverso, mediante unidad de control manual lo que también fue aclarado en la consulta 10, con lo que su propuesta cumple. Sobre el punto 6 del cumplimiento del numeral A23 Indicador de ángulo de respaldo ubicado en el panel de control, está definido en la página 25 de su propuesta, en donde se indica que el panel de control de enfermería permite la activación del movimiento y del indicador del ángulo de respaldo. Sobre el punto 7: señala que cumple. Sobre el punto 8: señala sobre la experiencia del personal clave presentaron declaración jurada indicando la experiencia de su ingeniero electrónico, donde indican los diferentes centros y áreas laborales que desempeñó dicho profesional y en la página 89 de su propuesta presentan constancia de trabajo del personal indicado por el tiempo de experiencia suficiente para acreditar lo solicitado en las bases;

Que, en el descargo presentado el 20 de mayo de 2025, la empresa BERATEC SAC señala que se encuentra en contra del acto de la admisión, evaluación, calificación y en contra del otorgamiento de la buena pro y comunica que con fecha 30 de abril de 2025, se realizó la presentación electrónica de las ofertas de los postores entre los cuales se encontraba su representada. Sobre la oferta de UNIMPORT SRL señala que presenta un Anexo 2, el cual tiene contenido diferente a lo solicitado en las bases integradas; que no presenta el Certificado de seguridad eléctrica; que en el folio 27 de su oferta el postor presenta el Manual de usuario e información técnica incompleto; que no cumple con lo requerido en el literal A06 de las especificaciones técnicas. Dicho literal requiere una



altura de la cama baja con colchón de 485 mm a 850 mm sin embargo ofrece de 45 a 80 cm sin colchón, lo que supera el rango establecido en un +/-20%, no cumpliendo las especificaciones técnicas; que en el literal A20 de la especificación técnica se requiere un panel de control multifuncional incorporado para control de movimientos, sin embargo, ha presentado control manual a distancia y no está incorporado. Sobre el cumplimiento del literal A23 de la especificación técnica se solicita indicador de ángulo de respaldo ubicado en el panel de control; sin embargo, el panel que presenta es un mando a distancia donde es imposible verificar el ángulo de respaldo, incorporado en barandas; que no cumple con el literal C03 de la especificación técnica que requiere indicador de carga de batería visualizado en panel de control. Respecto a la empresa COMEDIC, que no cumple con el literal A17 recipiente de acero inoxidable y presenta dispositivo para desperdicios o sangre que se generan en el parto. De las causales del procedimiento de selección, señala que en las bases en los requisitos de presentación obligatoria como en los requisitos de calificación se ha requerido certificación ISO por lo que las bases tienen un vicio de nulidad;

Que, se de acuerdo a la Constancia de uso de la palabra, de fechas 21 de mayo de 2025 se precisa que la empresa UNIMPORT SRL (presencial) efectuó el uso de la palabra, así como la Constancia de no presentación a la citación de uso de la palabra (virtual) de fecha 22 de mayo de 2025 según solicitud formulada por la empresa BERATEC SAC en su escrito de fecha 20 de mayo de 2025;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de la Ley se realiza la verificación si el recurso impugnativo materia de la presente adolece de improcedencia, lo cual se detalla a continuación: **Respecto a si la Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.** Al respecto el artículo 117° del Reglamento de la ley delimita la competencia para conocer el recurso de apelación por parte de la Entidad convocante y resuelto por su titular cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor (50) UIT. En el caso presente el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 175,996.00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis con 00/100 soles), no siendo dicho monto superior a 50 UIT¹, por lo tanto corresponde a la Entidad, su atención; **Respecto a que sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.** El artículo 118° del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas. En este caso, el impugnante COMEDIC EIRL, ha interpuesto recurso de apelación solicitando la anulación de la buena pro otorgada a la empresa Representaciones UNIMPORT SRL y

¹ Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF publicado el 28 de diciembre de 2023, se fija el monto de la UIT para el año 2024 en S/. 5,150.00



que se le otorgue la buena pro a la empresa COMEDIC SRL, por haber obtenido el segundo lugar en la evaluación técnica económica, siendo este acto objeto de cuestionamiento que no se encuentra comprendido en los actos inimpugnables.

Respecto a que sea interpuesto fuera del plazo. El artículo 119° del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE. El Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que venció el 13 de mayo de 2025, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 06 de mayo de 2025. Al respecto, la apelación materia del presente análisis ingresó por Mesa de Partes el 12 de mayo de 2025, por lo que el postor interpuso el recurso de apelación dentro del plazo establecido en la normativa señalada.

Respecto a que el que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por la impugnante empresa COMEDIC EIRL se aprecia que éste aparece suscrito por Elizabeth Castañeda Castañeda, quien es Gerente de la empresa COMEDIC EIRL según poder que obra en autos, en el Asiento B0002 de la partida electrónica N°13325784 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX de la SUNARP.

Respecto a que El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento que evidencie que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento obrando en la propuesta técnica presentada por la empresa COMEDIC EIRL - Anexo N° 2 Declaración Jurada, numeral II de fecha 30 de abril de 2025 donde señala: "No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Respecto a que el impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte elemento que pueda evidenciar que el impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles, obrando facultades otorgadas a su representante legal en el Asiento B0002 de la partida electrónica N°13325784 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX de la SUNARP;

Respecto a que el impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, facultan al postor a ejercitar recursos impugnativos cuando considere que sus derechos le han sido lesionados. En el presente caso, la empresa COMEDIC EIRL se considera afectada con el acto de otorgamiento de la buena pro realizado a la empresa UNIMPORT SRL, por lo que solicita se le otorgue la buena pro al haber obtenido el segundo lugar.

Respecto a que sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro. De acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, el impugnante ocupa el 2do. lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección.

Respecto a que No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo. El impugnante ha solicitado que se revoque el acto que dispuso el otorgamiento de la buena pro a la empresa UNIMPORT SRL y sea asignada a su representada. Se observa que los fundamentos señalados en su recurso impugnativo se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia, no advirtiéndose la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123° del Reglamento de la Ley;



Que, como puntos controvertidos se realiza el análisis correspondiente ya que de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126° y el literal b) del artículo 127° del Reglamento de la Ley, la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y otros documentos. En este sentido, son los puntos controvertidos los siguientes: -El impugnante solicita: Se anule la buena pro otorgada a la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL por no cumplir las especificaciones técnicas solicitadas; y, se otorgue la buena pro a la empresa COMEDIC por haber obtenido el segundo lugar en la evaluación Técnica-Económica. - El impugnado solicita se declare infundado el recurso de apelación y se continúe con el procedimiento conforme a ley; -Por su parte, la empresa BERATEC SAC solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección N°15-2024-GRC/UL-HSJ-2, de la "Adquisición de Mesa de Partos" por contravención a las normas legales;

Que, se procede a verificar cada uno de los puntos materia de impugnación según lo establecido en las bases integradas del presente proceso, las mismas que constituyen las reglas definitivas del proceso detallándose:

En el inciso e) del numeral 2.2. Contenidos en las ofertas, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta se señala:

*"e) Copia Simple de Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA), emitido por la DIGEMID a nombre del postor. Para el caso de postores que contraten el servicio de almacenamiento con un tercero además de presentar el CBPA vigente a nombre del postor, se deberá presentar el CBPA vigente de la empresa que presta servicio de almacenamiento, acompañado para el caso la documentación que acredite el vínculo contractual entre ambas partes (documento de arrendamiento que garantice que está haciendo uso de los almacenes). En el caso que la empresa postora sea un fabricante nacional; en mérito a la aplicación de las normativas regulatorias que en esta materia se encuentran vigentes en el territorio peruano, deberá considerarse que el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) está incluida en el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM). Asimismo, el CBPA pierde su carácter de obligatorio, únicamente, en aquellos casos en los que el producto ofertado no requiera Registro Sanitario. **34) En caso de que los bienes materiales de la presente contratación no requiera registro sanitario, y por lo tanto el BPA podrá acreditarlo mediante documento emitido a nombre del postor por la AUTORIDAD CORRESPONDIENTE (DIGEMID) O el postor puede anexar el Listado de productos que a la fecha no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario indicando que el bien ofertado se encuentra en mencionada lista".***

Que, en las bases integradas del presente proceso se encuentra considerada la presentación obligatoria del CBPA emitido por la DIGEMID, así como la documentación anexa que debe adjuntarse en este caso, precisándose que deja de ser obligatoria dicha presentación cuando el bien ofertado no requiera Registro Sanitario, en cuyo caso DEBE presentarse el BPA mediante documento emitido a nombre del postor por la DIGEMID o el postor puede anexar el listado de productos que a la fecha no están sujetos a otorgamiento del Registro Sanitario indicando que el bien ofertado se encuentra en la lista mencionada;

Que, en la propuesta presentada por el Postor REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL en las páginas 18 y 19 obra el Oficio N° 6434-2010-DIGEMID-DAS-ATAG/MINSA de fecha 09 de abril de 2010, dirigido a dicha empresa, en la que se señala que el bien materia del presente proceso no está sujeto a otorgamiento de Registro Sanitario por no encontrarse incluido en la clasificación de insumos, instrumental, equipo de uso médico quirúrgico u odontológico. En consecuencia, se verifica que dicho postor ha cumplido



con la presentación de documentación de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas del presente proceso, por lo que se desestima el punto 1 del recurso de apelación interpuesto por la empresa COMEDIC EIRL;

Que, en las bases integradas (parte pertinente) del presente proceso se encuentran debidamente establecidas en las páginas 23 a la 34 las especificaciones técnicas detalladas del bien MESA DE PARTOS, donde se establecen que debe cumplir con presentar entre otros los numerales A11, A17, A18, A21, A23 y C03 materia de la impugnación, según el siguiente detalle:

A05	ANCHURA TOTAL DE LA CAMA 965MM COMO MÍNIMO	
A06	ALTURA DE LA CAMA BAJA CON COCHÓN DE 485MM O MENOS A 850+/- 5 MM	5), 15 37)
A07	ANGULACIÓN DE RESPALDAR DE 70° O MÁS AMPLIO.	
A08	LONGITUD DEL COLCHÓN 1350 MM O MÁS.	
A09	ANCHO COLCHÓN 850 MM 6)	
A10	ALTO COLCHÓN 125 MM 7), 17)	
A11	EL INDICADOR DE LA BATERÍA SE ENCUENTRE EN EL PANEL DE LA MESA O EN EL CONTROL REMOTO CON CABLE	
ANGULOS CRITICOS		
A12	ANGULO MAXIMO DE POSICION TRENDELEMBURG DE 0 a 14° 8), 18), 38)	
A13	ANGULO DE POSICIÓN DE TRENDELEMBURG INVERSO DE 0 a 12° 19)	
A14	RUEDAS CON BLOQUEO CENTRAL	
A15	PESO DE CARGA 200 KG A MÁS	
A16	PARACHOQUES Y SISTEMA DE FRENOS.	
A17	RECIPIENTE DE FLUIDOS DE ACERO INOXIDABLE	
A18	AGARRADERAS LATERALES PARA EL APOYO AL MOVIMIENTO DEL PACIENTE	
A19	CON PLACA DE REPOSA PIES	

5), 15), 37) A06: ALTURA DE LA CAMA BAJA CON COLCHON DE 485MM O MENOS A 850 +/- 20%.
6) A09: ANCHO DEL COLCHON 850 MM O MÁS.
7), 17) A10: ALTO COLCHÓN 125 MM O MÁS.
8), 18), 38) A12: ANGULO DE POSICION TRENDELEMBURG 0 A 14° O MÁS.
19) A13: ANGULO DE POSICIÓN DE TRENDELEMBURG INVERSO DE 0 A 20° MAXIMO.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SM-15-2024-GRC/UL-HSJ-2 - BASES INTEGRADAS

A20	PANEL DE CONTROL MULTIFUNCIONAL INCORPORADO PARA ACTIVACIÓN DE MOVIMIENTOS.	
A21	CON RESPALDAR RETRACTIL PARA AYUDAR A REDUCIR LA COMPRESIÓN ABDOMINAL.	
A22	CUATRO (04) RUEDAS QUE DEBEN SER GIRABLES EN TODAS LAS DIRECCIONES Y DEBE TENER SEGUROS ELÉCTRICOS O MANUALES PARA MAYOR SEGURIDAD DEL PACIENTE EN LA LABOR DE PARTO.	
A23	INDICADOR DE ANGULO DE RESPALDO UBICADO EN EL PANEL DE CONTROL	
B	ACCESORIOS	
C	REQUERIMIENTO DE ENERGIA	
C01	220-230 VAC, 50/60 HZ. CON CABLE DE ALIMENTACIÓN	
C02	2 BATERÍAS CONECTADAS DE LAS SERIE 12V, SELLADAS, RECARGABLES DE GEL PLOMO/ÁCIDO DE 1,2 AMPERIOS POR HORA O SEGÚN DISEÑO DE CADA FABRICANTE. 23)	
C03	CON INDICADOR DE CARGA DE BATERIA VISUALIZADO EN PANEL DE CONTROL	
D	CONDICIONES GENERALES	
	El (los) equipo(s), componentes y sus periféricos ofertados por el proveedor deberán	

Que, en la propuesta presentada por el Postor REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL obra el formato de cumplimiento de especificaciones técnicas señalándose como sustento del cumplimiento de los numerales A11, A17, A18, A21, A23 y C03 solicitados en las páginas 24, 25, 28, 31, 32 y 34 de su propuesta técnica, describiéndose las partes y funciones indicadas en el panel de control de comando, en las que se aprecian indicaciones referidos al “indicador de batería incluido”, en la descripción de los botones de función, numeral 10 el nivel de batería, existencia del recipiente, presencia de mangos de acero inoxidable con rieles laterales respecto a la mesa de partos modelo DB 34 marca optium, cumple con las funciones de respaldo retráctil y altura además de presentar panel de control de enfermería que permite la activación del movimiento y del indicador del ángulo de respaldo, por lo que se verifica que el postor ha cumplido con



establecer el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien materia del presente proceso, de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas del presente proceso, por lo que se desestima el punto 2,3,4,5,6 y 7 del recurso de apelación interpuesto por la empresa COMEDIC EIRL;

Que, en la página 34 de las bases integradas del presente proceso se encuentra considerada entre los requisitos de calificación c) Capacidad Técnica y Profesional – Experiencia del personal clave lo siguiente: “ c) **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL – EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** Requisitos: *Ingeniero Electrónico o Ingeniero Mecánico o Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Industrial con 02 años de experiencia en instalaciones o mantenimientos de bienes similares requerido para el personal clave. El ingeniero deberá ser colegiado y habilitado. Acreditación La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (ii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto;*

Que, en la propuesta presentada por el Postor REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL se verifica en el folio 85 y siguientes de su propuesta técnica la Declaración Jurada en la que indica que cuenta con ingeniero electrónico, con 04 años y 05 meses de experiencia acumulada, con registro de colegiatura N° 121669 del Colegio de Ingenieros del Perú, con Certificado de Habilidad N° 0413393, con vigencia hasta el 30 de mayo del 2025, por lo que se verifica que el postor ha cumplido acreditar a su personal clave, de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas del presente proceso, por lo que se desestima el punto 8 del recurso de apelación interpuesto por la empresa COMEDIC EIRL;

Que, en relación a los descargos de la empresa BERATEC SAC y observaciones que formula sobre el otorgamiento de la buena pro a la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL se ha verificado que el Anexo 2 no detalla contenido distinto al solicitado en las bases integradas del presente proceso pues refiere la misma ley que motiva el Procedimiento Administrativo General, consignando TUO (Texto Único Ordenado) de La ley N° 27444 y de otro lado únicamente la denominación “Ley”;

Que, en la página 26 de las bases integradas del presente proceso se encuentra considerada entre las normas técnicas, el numeral F2 que señala:

F	NORMAS TECNICAS
F1	El proveedor de los bienes, de ser aplicable, deberá presentar en su oferta las exigencias obligatorias siguientes:
F2	CERTIFICADO DE SEGURIDAD ELÉCTRICA: UL, AAMI, NFPA, IEC, EN, CSA o NTP 60601-1-2010. Emitido por Institución competente. Alternativamente se aceptará copias certificaciones plenamente demostradas ya sea en catálogos, manuales, folletos, u otros documentos del fabricante. Podrá presentarse en vez de la copia de la certificación del fabricante, una Declaración Jurada suscrita por el fabricante del equipo que se oferta o por el postor, mediante el cual se acredite que dicho equipo ofertado cumple con los estándares internacionales de seguridad eléctrica. (Documento de presentación obligatoria en la oferta). Los equipos que utilicen energía eléctrica deberán cumplir con lo normado en el Código Nacional de Electricidad vigente en el país y deberán funcionar sin transformador externo (a no ser que trabajen con voltaje OC). Los equipos no se aceptarán con adaptadores de enchufes externos, extensiones o supresores de pico
F3	COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO ISO 13485 32)
F4	En el caso de empresas de fabricación nacional con componentes importados, se deberá presentar la respectiva autorización de importación, de lo contrario; se deberá demostrar la compra local de componentes nacionales, vigente a la presentación de la oferta.
F5	Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente a la presentación de la oferta, a nombre del fabricante.



Que, en la propuesta presentada por el Postor REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL se verifica en el folio 29 que cumple con presentar, alternativamente copias certificaciones plenamente demostradas ya sea en catálogos, manuales, folletos, u otros documentos del fabricante, por lo que se verifica que el postor ha cumplido acreditar lo solicitado en las bases del presente proceso;

Que, en la página 23 de las bases integradas del presente proceso se encuentra considerada entre los requisitos generales A06 del presente bien lo siguiente:

MESA DE PARTO: 03 CANTIDADES	
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	
A	GENERALES
A01	PANEL DE RESPALDO EXTRAÍBLE DE MATERIAL ABS Y/O MATERIAL POLIPROPILENO
A02	LIBERACIÓN DE RESPALDO PARA RCP EN PARTE MEDIA EN AMBOS LADOS DE LA CAMA EN FORMA MANUEL O CON CONTROL ELECTRICO
A03	CARGA DE TRABAJO SEGURA 200 KG A MÁS.
A04	LONGITUD DE LA CAMA 2130MM A MÁS
A05	ANCHURA TOTAL DE LA CAMA 965MM COMO MÍNIMO
A06	ALTURA DE LA CAMA BAJA CON COCHÓN DE 485MM O MENOS A 850+/- 5 MM
A07	ANGULACIÓN DE RESPALDAR DE 70° O MÁS AMPLIO.

Que, en el folio 27 de su oferta el postor se cumple con lo solicitado en las bases, pues indica superficie de la cama 85x178 cm, altura sin colchón 45-80cm, con lo que se verifica que el postor ha cumplido con acreditar lo solicitado en las bases del presente proceso;

Que, sobre las observaciones a los literales A20, A23, C03 y A17 de las especificaciones técnicas ya se ha realizado la verificación en el presente documento, por lo que nos remitimos a lo ya señalado;

Que en relación a que en las bases se ha considerado entre los requisitos de presentación obligatoria y en los requisitos de calificación la presentación de la Certificación ISO con lo cual se habría producido vicio de nulidad, se precisa que el resultado del proceso desestima que con el puntaje asignado o no asignado no habría sido distinto el resultado adjudicando la pro la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL. Asimismo, habiendo tenido el presente proceso las fases de consultas y observaciones establecidas en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el postor BERATEC SA no formuló oportunamente lo observado, por lo que se estima conservar el presente acto de otorgamiento de la buena pro;

Que, de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, las bases constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y es en función de ellas debe conducirse el proceso de selección, así como efectuarse el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N°000026-2025-GRC/UFAJ de fecha 26 de mayo de 2025, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente documento, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMEDIC EIRL y CONFIRMAR el acto de otorgamiento de la buena pro a la EMPRESA REPRESENTACIONES UNIMPORT;



Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Hospital San José mediante Ordenanza Regional N° 00008 de fecha 01 de marzo de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 00005 de fecha 28 de marzo de 2017 y la Resolución Gerencial General Regional N°194-2025-GRC, de fecha 23 de mayo de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMEDIC E.I.R.L en el marco del proceso de selección N°15-2024-GRC/UL-HSJ-2, convocado por el Hospital San José Callao para la “Adquisición de Mesa de Partos”, que solicita se anule la buena pro otorgada a la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L, por no cumplir con las especificaciones técnicas, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1. **CONFIRMAR** el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., la cual ocupa el primer lugar en el orden de prelación.
- 1.2. **CONFIRMAR** la calificación de la oferta presentada por la empresa COMEDIC E.I.R.L., la cual ocupa el segundo lugar en el orden de prelación.
- 1.3. **DISPONER** la ejecución de la garantía presentada por la empresa COMEDIC E.I.R.L.,

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente resolución en la fecha, en la Plataforma del SEACE, de acuerdo a ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

YESPER SARAVIA DIAZ

Dirección Ejecutiva